



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Claudia Patricia Gil Cárdenas y otras
Radicado	05001 40 03 028 2019 01509 00
Providencia	Tiene en cuenta aviso

Indica la parte final del inciso 4° del artículo 292 del C.G.P.: “En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.” Por su parte, el inciso segundo del numeral 4° del artículo 291 señala: “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y remitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

La notificación por aviso enviada a la señora **SILVIA ELENA BOLÍVAR GALLEGO** a la Carrera 27 No. 57A-32 Interior 301 de Medellín, fue realizada en legal forma.

Ahora bien, según la constancia emitida por la empresa de servicio postal **EL LIBERTADOR S.A.:**

- “la persona a notificar si vive o labora allí”
- La persona que atendió al mensajero se negó a recibir el documento.
- Se procedió a dejar los documentos en el lugar.

Siendo así, en aplicación de los cánones procesales en comento, se tendrá por surtida la notificación el **10 de marzo de 2020.**

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

